

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 08-09-2023. Rad: 2023-00675

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápite de pruebas del escrito demandatorio.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP)

De otro lado, le informo que, no ha sido posible revisar los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, la Doctora LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ, ni establecer la vigencia de su tarjeta profesional ya que los aplicativos presentan fallas.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

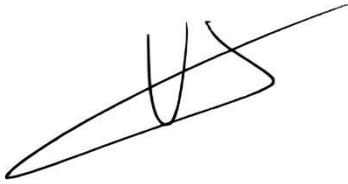
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 26 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2211
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP
Demandados: CECILIA TEJEDOR CC. 20.632.300
Rad: 17001-40-03-012-2023-0675-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del Proceso, indicando el domicilio de la parte ejecutada.
2. Indicará la cuantía exacta del proceso a la luz del numeral 1º del art. 26 CGP, teniendo en cuenta capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda; y, adecuará el acápito de competencia territorial a lo referido en el numeral 10 del art. 28 CGP.

3. Clarificará la ciudad a la que corresponde la dirección física de notificación de la demandada; lo anterior por cuanto se dice que es Manizales, pero en el pagaré se menciona que es la Dorada, desconociendo el Despacho entonces a cuál de ellas corresponde, lo cual repercutirá en el envío de las notificaciones y el debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.865.565 y TP 345.085 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación judicial del demandante, en los términos del poder conferido mediante EP 2356 del 03/05/2023.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 163 del 27 de septiembre de 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27788f000dc80ab2fc0fc5a5860a7dec55010c6dbfb2ff32381b8e27dbfd80a**

Documento generado en 25/09/2023 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>